

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO
“REGULARIZACIÓN EMPRESA LIMATRIP S.A.”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 263/2017

Valparaíso, 08 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 09 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Guillermo Mena Saavedra, representante legal de Limatrip S.A., (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Regularización Empresa Limatrip S.A.**” (en adelante “el Proyecto).
2. La Carta N° 0138, de fecha 27 de febrero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del visto anterior.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 15 de marzo de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Guillermo Mena Saavedra, representante legal de Limatrip S.A., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 2.
4. La Carta N° 392, de fecha 14 de junio de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del visto anterior.
5. La Carta S/N, ingresada con fecha 25 de julio de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Guillermo Mena Saavedra, representante legal de Limatrip S.A., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 4.
6. El Plan Regulador Comunal de Limache, aprobado según Decreto N° 188 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 16 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 1985.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante

“MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta DD.PP. N° 630, de 07 de julio de 2016 que dispone funciones de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, como Directora Regional Subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de abril de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Regularización Empresa Limatrip S.A.”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La regularización de las instalaciones existentes de la Empresa LIMATRIP, las cuales están destinadas al procesamiento de tripas y subproductos animales para la exportación de productos pecuarios para consumo humano, los cuales son destinados a distintos países.
 - b) Las materias primas a utilizar, serán las siguientes:

Materia prima a utilizar y/o producto almacenado en el lugar	Cantidad almacenada	Tipo de sustancia (peligrosa o no peligrosa)	Periodo de almacenamiento	Tipo de envases en el que se almacenan	Recinto donde se almacena
Tripal Bovino	16.520 kg	No peligrosa	30 días	Bidón plástico	Patio interior 1
Tripal Equino	1.740 kg	No peligrosa	30 días	Bidón plástico	Patio interior 1
Tripal Porcino	5.760 kg	No peligrosa	30 días	Bidón plástico	Patio interior 1
Tripal Ovino	500 kg	No peligrosa	30 días	Bidón plástico	Patio interior 1

El patio interior 1 señalado en tabla consolidada, se encuentra en la ubicación de coordenadas UTM 286.948,91 m E, 6.346.166,76 m S Huso 19, la cual corresponde a una superficie cerrada, losa de hormigón armado y muro de albañilería armada estucada, con piso cerámico antideslizante.

- c) Residuos o desechos del proceso productivo.

Producto de la ejecución del proyecto se generarán los siguientes residuos:

- i. Residuos líquidos: Se generan RILES que son descargados de manera directa al sistema de

alcantarillado, mediante la autorización de la empresa concesionaria ESVAL. A través de mediciones directas realizadas a los puntos de descarga de la empresa LIMATRIP, se comprobó que los RILES generados por la empresa cumplen con el D.S. N° 609 del Ministerio de Obras Públicas, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado.

- ii. Residuos domésticos: Residuos generados por las oficinas de las instalaciones industriales (papelería, basura no orgánica, polvo productos de aseo, etc.), son transferidas a bolsas de aseo y posteriormente a un tambor, para ser retirados por el servicio de aseo municipal.
- iii. Residuos sólidos: Se generarán los siguientes residuos sólidos por la ejecución del proyecto

Residuo	Cantidad de residuo generado	Tipo de sustancia (peligrosa o no peligrosa)	Periodo de almacenamiento	Tipo de envases en el que se almacenan	Recinto donde se almacena
Residuos del Tripal Bovino	101 kg/día	No peligrosa	30 días	Contenedor sellado de capacidad de 20 m ³	Patio exterior
Residuos del Tripal Equino	10,6 kg/día	No peligrosa	30 días	Contenedor sellado de capacidad de 20 m ³	Patio exterior
Residuos del Tripal Porcino	35,2 kg/día	No peligrosa	30 días	Contenedor sellado de capacidad de 20 m ³	Patio exterior
Residuos del Tripal Ovino	3,2 kg/día	No peligrosa	30 días	Contenedor sellado de capacidad de 20 m ³	Patio exterior

El patio exterior señalado en tabla consolidada, se encuentra en la ubicación de coordenadas UTM 286.964,58 m E, 6.346.186,52 m S Huso 19. El patio exterior está conformado por una losa de hormigón armado, apto para la circulación de camiones de alto tonelaje.

d) El proceso productivo contempla las siguientes etapas:

- i. Recepción de materias primas para su procesamiento.
- ii. Las materias primas son almacenadas en bodegas para su tratamiento, separadas por tipos de tripas.
- iii. El material recepcionado para al proceso de remojo, calibrado y medición según sea el caso, donde se elimina el exceso de sal con el cual viene la materia prima desde el origen, para pasar al siguiente paso.
- iv. Al finalizar la etapa de medición se realiza la separación de residuos sólidos, los cuales son almacenados en contenedor, en patio exterior de la planta. Estos residuos son retirados mensualmente por empresa Stericycle Urbano SpA.

- v. Al finalizar la etapa, se procede al envasado del producto y al vaciamiento de sal en los embalajes dispuestos.
 - vi. Se produce el almacenamiento, por al menos 30 días desde la recepción de la materia prima.
 - vii. Finalmente, y pasado el plazo, estas son enviados mediante camiones a destino final.
- e) El proyecto se ubicaría en la comuna de Limache, provincia de Marga-Marga, Región de Valparaíso, dentro del Plan Regulador Comunal vigente. El punto representativo de la ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, es el siguiente:

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	286.964,58	6.346.186,52

- d) El proyecto se emplaza dentro de una propiedad de 1350 m² de superficie, de las cuales 860 m² están construidos.
- e) Las principales maquinarias, equipos y herramientas utilizadas en el proceso, corresponden a las siguientes:
- i. Raspador rodillo: máquina menor, compuesta por tres rodillos, usado para raspaje de tripas. De esta maquinaria se utiliza 1 unidad.
 - ii. Compresores de aire: máquina individual con la cual se infla la tripa. De esta maquinaria se utilizan 3 equipos.
 - iii. Compresor de agua: máquina individual con la cual se calibra el tamaño de la tripa. De esta maquinaria se utilizan 2 equipos.
2. Que, según lo dispuesto en las letras l), ñ) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;”.

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;”

Por su parte, el artículo 3°, letras l.1) y o.7) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

“l.1 Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.”

“o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado corresponde a la regularización de las instalaciones existentes de la Empresa LIMATRIP, las cuales están destinadas al procesamiento de tripas y subproductos animales para la exportación de productos pecuarios para consumo humano, los cuales son destinados a distintos países. Al respecto, se indica que el proyecto genera una cantidad de 150 kg/día o 0,15 t/día, lo cual es inferior a las 8 t/día que señala el literal 1.1) del artículo 3 del RSEIA, el proyecto no contempla la instalación de un sistema de tratamiento residuos industriales líquidos, ya que, los RILES generados son descargados de manera directa al sistema de alcantarillado, mediante la autorización de la empresa concesionaria ESVAL. A través de mediciones directas realizadas a los puntos de descarga de la empresa LIMATRIP, se comprobó que los RILES generados por la empresa cumplen con el D.S. N° 609 del Ministerio de Obras Públicas, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, además el proyecto no contempla el manejo disposición o generación de ningún tipo de sustancia o residuos peligroso; y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto corresponde a la regularización de las instalaciones existentes de la Empresa LIMATRIP, las cuales están destinadas al procesamiento de tripas y subproductos animales para la exportación de productos pecuarios para consumo humano, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

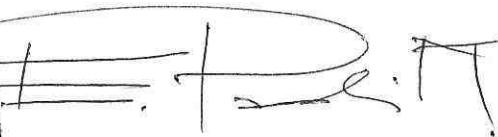
1. Que, el Proyecto **“Regularización Empresa Limatrip S.A.” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por

el señor Guillermo Mena Saavedra, representante legal de Limatrip S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/RRD/fal

Distribución:

- Sr. Guillermo Mena Saavedra, representante legal de Limatrip S.A., (Bulnes 340, Limache, Región de Valparaíso).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Limache.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 527-B/17(GD: N° 3347/17), 967-B/17(GD: N° 6047/17) y 2161-B/17(GD: N° 16498/17).



CARTA N° 677 /

Valparaíso, 09 AGO. 2017

Señor
Guillermo Mena Saavedra
Representante Legal
Limatrip S.A.
Bulnes 340
Limache

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 263/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Regularización Empresa Limatrip S.A."


Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso



/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	09-08-2017	JUAN PABLO ESTURILLO LAZARO	GERENTE GENERAL	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO	GRISELDA 21, SANTO DOMINGO	VALPARAÍSO	CARTA 671	1004252329642
2	09-08-2017	VERENA HORST VON THADDEN- EUGENIO RAMIREZ CIFUENTES		COMPANIA MINERA AMALIA LTDA.	MIRAFLORES N°178 PISO 7	SANTIAGO	RES. EX. 260	1004252329659
3	09-08-2017	FELIPE SÁNCHEZ FUENZALIDA	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE- DIVISION VENTANAS	RUTA F-30-E N°58270 LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA 676	1004252329666
4	09-08-2017	VICTOR OPAZO			AV. LAS CONDES N°9460	LAS CONDES	CARTA RES. EX 675- 262	1004252329673
5	09-08-2017	ENRIQUE MORALES MORALES		ZEAL SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	CAMINO LA PÓLVORA SN KM 12.7	VALPARAÍSO	CARTA RES. EX 674- 261	1004252329680



ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
6	09-08-2017	GUILLERMO MENA SALGADO	REPRESENTANTE LEGAL	LIMATRIP S.A	BULNES 340	LIMACHE	CARTA RES.EX 677- 263	1004252329697



